

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los transitorios segundo y cuarto del Decreto por el que se declaran abrogadas diversas disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; en los artículos 9 inciso B, 15 inciso A, fracción 1, 33 fracción 1, 60 fracción 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VIII, 20 fracción IX, 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 2 fracción XXXVII, 14 fracción V y XV, 110 fracción III, 115 fracción II y XIV; 1 y 7 fracción VII del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 1, 3 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la función de gestión integral de riesgos y protección civil tiene como fin primordial garantizar la vida e integridad física de todas las personas, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Que las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil privilegiarán la realización de acciones preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.

Que las instalaciones eléctricas deficientes son una de las causas de incendio más comunes en la Ciudad de México, por lo que la correcta instalación y operación de instalaciones eléctricas de carácter temporal, propiciará que la incidencia de estas emergencias disminuyan.

Que uno de los objetivos de la gestión integral de riesgos es la prevención, identificando los riesgos a que está expuesta la población y esté preparada para disminuir sus efectos, así como mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Así, desde el punto de vista preventivo, se fomenta y refuerza el comportamiento de prevención de la población; y, por otro lado, desde el punto de vista operativo porque es un instrumento consustancial a la implantación de los planes de emergencia o desastre y las medidas de protección recomendadas a la población.

Ésta norma técnica constituye el marco legal que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, la cual establece la obligación de seguridad mínima para la operación segura de instalaciones eléctricas temporales, que potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia.

Para garantizar un adecuado nivel de seguridad, es necesaria la colaboración entre la Administración Pública y la población, para hacer frente a los riesgos derivados de las actividades en ferias, espectáculos públicos, tradicionales, religiosos o cualquier espacio físico autorizado, o habilitado para la operación y utilización de estas instalaciones.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IET-003-2019.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES”.

ÍNDICE

- 1.- Introducción
- 2.- Objeto
- 3.- Alcance
- 4.- Glosario
- 5.- Lineamientos para la operación de instalaciones eléctricas temporales.
- 6.- Documentos
- 7.- Supervisión y Vigilancia

1. Introducción

La mayoría de las instalaciones eléctricas temporales en ferias, espectáculos públicos o religiosos o tradicionales y, en general en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado de manera temporal, para que se lleven a cabo éstas y otras actividades similares, se hace sin que se cumplan las medidas de seguridad necesarias, por lo que el nivel de riesgo se incrementa.

En ese sentido, con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se emite la presente Norma Técnica Complementaria, que permita mitigar los riesgos derivados de este tipo de instalaciones, con la finalidad de garantizar la vida e integridad física de todas las personas.

2.- Objeto

Establecer los lineamientos mínimos obligatorios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la operación segura de instalaciones eléctricas temporales.

3.- Alcance

Esta Norma Técnica se aplicará en la Ciudad de México, en toda instalación eléctrica temporal que se realice en ferias, espectáculos públicos, tradicionales, religiosos o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas instalaciones.

La presente Norma Técnica no sustituye las previsiones que para el efecto de instalaciones eléctricas establezca el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y/o la Norma Oficial Mexicana **NOM- 001-SEDE- 2012, INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN)**.

La presente norma Técnica no aplica para casas habitación o instalaciones temporales utilizadas en procesos constructivos.

4.- Glosario

4.1 Instalaciones Eléctricas Temporales: Son aquellas que se diseñan y colocan para su utilización durante un periodo determinado en ferias, espectáculos públicos, espectáculos tradicionales y religiosos;

4.2 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

4.3 Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

4.4 Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

4.5 Programa Especial de Protección Civil: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

4.6 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador; y

4.7 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

5.- Lineamientos para la operación de instalaciones eléctricas temporales.

Los generadores de energía eléctrica se ubicarán alejados del paso de público, delimitados con valla de popotillo, cinta o cualquier material resistente a las condiciones del clima y uso, que impida el acceso a las personas y señalizadas como áreas restringidas o de peligro.

Los generadores y los conductores de energía eléctrica deberán estar alejados de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia y contar con la presencia de un operador técnico capacitado durante el periodo de funcionamiento.

Deberán contar con una conexión física a tierra y control de humedad.

No se deberá abastecer el tanque de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico, durante la celebración del espectáculo público o durante el aforo o desaforo de asistentes.

El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.

No se deberá tener en sitio, bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.

No deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.

Los conductores de energía eléctrica estarán fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Los centros de carga deben protegerse contra corriente mediante fusible según su capacidad de conducción.

Los circuitos derivados deben originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito.

Los cables de cualquier instalación deben ser de uso rudo o extra rudo y su grosor debe estar en función de la cantidad de corriente que conducirán.

Los contactos eléctricos deben ser de tipo con conexión de puesta a tierra, conectados a un conductor separado puesta a tierra o conectado al armazón del generador, según corresponda. Los contactos eléctricos en interiores deben estar en cajas fijas a estructuras o muros. En exteriores la envolvente del contacto deberá ser a prueba de intemperie con tapa protectora y estar colocados a una altura mínima de 30 cm a nivel de piso.

Las lámparas deben estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otro dispositivo de protección.

Los empalmes entre cables deben cubrirse en su totalidad con cinta aislante.

Debe usarse una caja de registro o dispositivo terminal con orificios emboquillados siempre que se realice un cambio a una parte entubada de una instalación.

Los cables deben estar protegidos contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, cuando estos pasen a través de puertas o puntos críticos, deben proporcionarse una protección adecuada para evitar daños, peinado y canalizado con cubre cable, tipo yellow jacket y/o similar.

Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos de humedad y fijos a estructuras o muros.

La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la **NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN)**.

Por cada generador de energía eléctrica se deberá tener un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg, los equipos contarán con una carta responsiva de la empresa a cargo de su carga, vigencia y funcionamiento.

Los conductores de energía eléctrica deberán estar separados de cualquier instalación de Gas L.P. o gas natural, por lo menos 1.50 m de distancia entre ellos.

Los representantes de los eventos, ferias, tramitarán ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de energía eléctrica.

Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán estar alejados de áreas de tránsito de público, concentrado en zonas contención, contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico y encima de éste tepetate o gravilla, además como mínimo de un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg. En estos sitios se colocarán señalamientos de “No Fumar” y “Peligro Material Inflamable”, de acuerdo con la **NOM-003-SEGOB-2011, SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCIÓN CIVIL.- COLORES, FORMAS Y SÍMBOLOS A UTILIZAR.**

6.- Documentos

El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso, deberá contar con la previa aprobación por la Secretaría o la Alcaldía en el ámbito de sus respectivas atribuciones, del Programa Especial de Protección Civil, donde se señalen los diferentes riesgos a que esté expuesto y sus respectivas respuestas de atención. A este documento deberá anexarse la información particular de la instalación eléctrica temporal consistente en:

Croquis señalando la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.

Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedida por un corresponsable de instalaciones o perito de instalaciones eléctricas.

Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

Carta de la empresa responsable del trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, para el suministro de energía eléctrica, en su caso.

7.- Supervisión y vigilancia

La supervisión y vigilancia del cumplimiento del contenido del presente instrumento es facultad de las Alcaldías y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de acuerdo a sus respectivas competencias.

El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la clausura (o cancelación) del espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el evento, o hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO.- La presente Norma Técnica, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente aviso.

TERCERO.- Se abroga la NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA NTCPC-002-IT2016.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de febrero de 2016.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto del año 2019
Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

(Firma)

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas